

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, nueve (09) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	05001-31-03-003-2011-00490-00
DEMANDANTE	OLGA IRENE ÚSUGA DAVID
DEMANDADO	ABELARDO ÁLVAREZ PÉREZ
PROVIDENCIA	<b>AUTO 1804V</b>
ASUNTO	NOMBRA PERITO AVALUADOR

Luego de analizar las actuaciones surtidas al interior del presente trámite, encuentra el Despacho lo siguiente:

De folios 76 al 92, la parte demandante aporta avalúo comercial respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-3769. Sin embargo, la parte demandada presenta también documento consistente en avalúo comercial sobre el mismo inmueble.

Así las cosas, y como quiera que los avalúos presentados por las partes, muestran diferencias ostensibles, en cuanto al valor del bien objeto del proceso, el Despacho, **DECRETA** como prueba de oficio, nombrar perito avaluador, a fin de determinar el valor comercial del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 012-3769 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia.

Para lo anterior se nombra a la LONJA PROPIEDAD RAÍZ, para que se sirva rendir experticia por intermedio de los profesionales que se encuentran adscritos a su entidad. Comuníquesele el nombramiento en la forma indicada por el art. 49 Código General del Proceso. Se ordena expedir el correspondiente telegrama, cuyo diligenciamiento estará a cargo de la

parte demandante. Se fijan como gastos provisionales de pericia la suma de **\$1.000.000**, los cuales serán cancelados por las partes por igual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, para ser incluidos posteriormente en una eventual reliquidación de costas.

Se previene a las partes para que se sirvan cancelar los gastos provisionales, honorarios y colaboración al perito para que pueda realizar la gestión ordenada sin dilaciones, de conformidad con el artículo 42 #3 del C.G.P.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez. (firmada Digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

GIO